

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal pro-

pio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta, del 18 de Agosto.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Palencia las cátedras especiales de Francés, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servi-

cios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta, del 18 de Agosto.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2159

En virtud de denuncia presentada en este Gobierno por el señor Capitán de la primera compañía de la Guardia civil, residente en Cabra, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien imponerle al vecino de Cabra don Pedro Corpas Escobar, dueño de la Empresa de carruajes destinada á conducir la correspondencia pública y viajeros, la multa de veinte pesetas por infracción cometida por la misma al reglamento del ramo.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1875, se hace pú-

blico por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 30 de Agosto de 1901.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2160

En vista de denuncia presentada en este Gobierno por el señor Capitán de la primera compañía de la Guardia civil, residente en Cabra, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien imponer al vecino de Priego don Antonio Palomar Caracuel, dueño de la Empresa de carruajes denominada Palomar, destinada á la conducción del correo, la multa de veinte pesetas por infracciones cometidas por la misma al reglamento de carruajes.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido en el citado reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1875, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 30 de Agosto de 1901.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2156

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.	0 28
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0 74
Idem de paja de 6 idem.	0 24
Kilogramo de leña.	0 05
Idem de carbón.	0 12
Litro de aceite.	1 02
Idem de petróleo.	1 14

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 27 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 2076

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido aprobar las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, ordenando se haga saber á los interesados, que desde el día siguiente al de la presente notificación, quedan obligados á entregar en esta Jefatura de minas, en el preciso é improrrogable término de quince días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de títulos de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo, se declararían nullos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral.	Número de pertenencias demarcadas.	Papel de reintegro que le corresponde.			
							Por el título. Pesetas.	Por las pertenencias. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
4150	La Caida.....	Fuente Obejuna..	Banco de Castilla.....	D. Manuel Enriquez.....	Antimonio.....	12	75 10	30 10	105 20	
4235	La Temeridad.....	Idem.....	D. Enrique Muñoz Gala.....	Antonio Padillo.....	Hierro.....	18	75 10	18 10	93 20	
4265	Paula.....	Idem.....	Antonio Sinoga Barba.....	Manuel Enriquez.....	Plomo.....	12	75 10	30 10	105 20	
4308	San Juan.....	Idem.....	Antonio Ríos Pérez.....	»	Idem.....	12	75 10	30 10	105 20	
4308	La Sorpresa.....	Idem.....	Banco de Castilla.....	D. Manuel Enriquez.....	Hulla.....	450	75 10	450 10	525 20	
4425	Tercer Enero Sureste.....	Idem.....	Sociedad de Peñarroya.....	El mismo.....	Plomo.....	5	75 10	15 10	90 20	
4351	Jesús Nazareno.....	Montoro.....	D. Francisco Roa Ruz.....	»	Idem.....	24	75 10	60 10	135 20	
4363	San Patricio.....	Idem.....	Francisco Valverde.....	D. Felipe Serrano.....	Idem.....	36	75 10	90 10	165 20	
4497	Almadenes Orientales.....	Añora.....	Juan Bailey Davies.....	Antonio Ramos Portera.....	Idem.....	24	75 10	60 10	135 20	
4893	San Crispín.....	Priego.....	Antonio Jurado Alba.....	Matías Romero.....	Hierro.....	30	75 10	30 10	105 20	
4619	Eduardo.....	Idem.....	Pablo Martí Romero.....	»	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20	
4660	Ntra. Sra. de los Angeles.....	Idem.....	Crescencio Muguéza.....	»	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20	
4713	San José.....	Idem.....	Juan Sánchez Lamas.....	»	Hulla.....	12	75 10	15 10	90 20	
3914	Demasia á Cinco Amigos.....	Posadas.....	Francisco Martínez.....	D. Manuel Enriquez.....	Plomo.....	»	75 10	15 10	90 20	
4511	Confucio.....	Idem.....	Amaro Alonso Morán.....	»	Idem.....	30	75 10	75 10	150 50	
4845	Eulalia.....	Belmez.....	José Alcántara Palacios.....	»	Idem.....	14	75 10	35 10	110 20	
4480	Maria Amalia.....	Idem.....	Agustín Marbán y Herrero.....	»	Idem.....	20	75 10	50 10	125 20	
4522	Las Gemelas.....	Idem.....	José Alcántara Palacios.....	»	Idem.....	12	75 10	30 10	105 20	
4523	Dolores.....	Idem.....	El mismo.....	»	Idem.....	12	75 10	30 10	105 20	
4524	Pilar.....	Idem.....	El mismo.....	»	Idem.....	14	75 10	35 10	110 20	
3938	San Jorge.....	El Viso.....	Compañía de Aguilas.....	D. Manuel Enriquez.....	Hierro.....	4	75 10	15 10	90 20	
3939	San Pablo.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	9	75 10	15 10	90 20	
4178	Mariquilla.....	Idem.....	D. Eduardo P. Westendorp.....	»	Idem.....	24	75 10	24 10	99 20	
4179	Bocha.....	Idem.....	El mismo.....	»	Idem.....	24	75 10	24 10	99 20	
4190	La Prosperidad.....	Idem.....	D. Aquilino Rodríguez Lolo.....	»	Plomo.....	12	75 10	30 10	105 20	
4218	San Manuel.....	Idem.....	Eduardo P. Westendorp.....	»	Hierro.....	30	75 10	30 10	105 20	
4564	Gerónimo.....	Idem.....	Antonio Enciso.....	»	Plomo.....	18	75 10	45 10	120 20	
4123	San Joaquín.....	Villaralto.....	Eduardo P. Westendorp.....	»	Cobre.....	48	75 10	120 10	195 20	
4413	La Andaluza.....	Belalcázar.....	Gerónimo Fernández Sánchez.....	D. Celestino García González.....	Plomo.....	12	75 10	30 10	105 20	
							942	2.177 90	1.443 90	3.641 80

Veinte y nueve expedientes, importantes pesetas en totalidad.....

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Córdoba 23 de Agosto de 1901.—El Ingeniero-Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN

DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2152

Don Antonio Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el año próximo de 1902, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 146 de la ley orgánica Municipal vigente.

Igualmente queda de manifiesto al público por el referido tiempo de quince días, el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de vocales asociados, sobre la propuesta de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año de 1902.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 27 de Agosto de 1901.—Antonio Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2153

Don Carlos Molina Haba, segundo Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la noche del catorce al quince del corriente mes fué encontrada por don Diego Barrera Cabezas, en su finca de olivar y viña al sitio de la Cabeza del Peco, de este término, la caballería que se reseña á continuación, y como se ignora quien sea su dueño, he acordado hacer público el hallazgo de dicho animal, para que el que se crea con derecho al mismo, haga la correspondiente reclamación, con los oportunos justificantes, ante esta Alcaldía, dentro del término de sesenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente Obejuna 28 de Agosto de 1901.—Carlos Molina.

Señas de la caballería

Una burra de edad cerrada, pelo negro, alzada regular, bociblanca, con un lunar de pelos blancos en el costillar izquierdo, pelos blancos alrededor de las cuartillas de las extremidades anteriores y cicatrices y rozaduras en las vértebras lumbares.

ALCARACEJOS

Núm. 2163

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1902, queda expuesto el mismo de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Alcaracejos 28 de Agosto de 1901.—Sandalio Caballero.

Núm. 2164

Hago saber: que terminado en borrador la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1902, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones oportunas.

Alcaracejos 28 de Agosto de 1901.—Sandalio Caballero.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2165

Don Rafael Baena Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día quince de los corrientes, ha sido hallado en las calles de esta población, un perro cachorro, podenco, con el extremo del rabo, patas y el cuello blancos, lo demás del cuerpo dorado y una mancha blanca en el lado derecho del cuello; cuyo animal se halla depositado en poder del vecino de esta villa Manuel Castro y Castro.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del que se crea ser su dueño.

Fernan Núñez 30 de Agosto de 1901.—Manuel Nieto.

BUJALANCE

Núm. 2166

Don Francisco de Cañas Velasco, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que la Corporación de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 24 del actual, ha visto y aceptado los proyectos de presupuesto adicional al ordinario corriente y el ordinario para el próximo ejercicio de 1902, disponiendo que ambos documentos queden expuestos al público en estas oficinas municipales, por término de quince días, para que sobre ellos puedan producirse las reclamaciones que se consideren convenientes; cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bujalance 26 de Agosto de 1901.—Francisco de Cañas Velasco.

ENCINAS REALES

Núm. 2167

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, y sancionado por el señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo venidero de 1902, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Encinas Reales 28 de Agosto de 1901.—Antonio González.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2168

Don Andrés Criado y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año corriente de 1901, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previamente censurado por el Regidor Síndico, y de conformidad con el artículo 146 de la ley Municipal queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castro del Rio 29 de Agosto de 1901.—Andrés Criado.

RUTE

Núm. 2169

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador y censurados por el Regidor Síndico los presupuestos adicionales que ha de refundirse en el ordinario vigente, y el ordinario para el año 1902, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde hoy, con el fin de que cuantos lo estimen oportuno puedan examinarlos y reclamar contra los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 30 de Agosto de 1901.—Mariano Roldán.

FUENTE PALMERA

Núm. 2177

Don Salvador González Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1901, aprobado por este Municipio, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Fuente Palmera 26 de Agosto de 1901.—Salvador González.

Núm. 2178

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento y censuradas por el Regidor Síndico, las cuentas de fondos de este Municipio, respectivas al ejercicio de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Fuente Palmera 26 de Agosto de 1901.—Salvador González.

ESPIEL

Núm. 2181

Don Juan de la Torre Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas á esta Corporación las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1900, previa censura del señor Regidor Síndico, quedan expuestas en la Secreta-

ría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen procedentes.

Espiel 20 de Agosto de 1901.—Juan de la Torre.

Núm. 2182

Hago saber: que encontrándose formado el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Espiel 20 de Agosto de 1901.—Juan de la Torre.

Núm. 2185

Hago saber: que hallándose terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta población para el año de 1902, queda de manifiesto dicho documento en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Espiel 30 de Agosto de 1901.—Juan de la Torre.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Num. 2140

Don Manuel Polo y Perez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita y llama á los que se crean dueños de dos caballerías mayores y demás objetos que al final se dirán, los cuales fueron abandonados por dos desconocidos que montaban aquellas, en la noche del día veinte y dos del corriente mes, al sitio denominado Vado de Pacheco, del rio Genil, término de Santaella, al darles la voz de alto la Guardia civil de aquella villa, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles entrega de dichas caballerías y objetos, acreditando previamente su legítima adquisición, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así mismo se citan, llaman y emplazan á los dos referidos desconocidos, para que dentro del expresado término, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que en el mismo se instruye con tal motivo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en La Rambla á veinte y siete de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Perez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías y objetos abandonados.

Una jaca negra, con la marca, lunada en la nalga izquierda, con la pata derecha blanca, con un lucero blanco corrido en la frente y rozaduras en el lomo, con bocado y serreta, cabezón y brida de cuero, otro cabezón de cáñamo y aparejo redondo completo, piel petral. Y otra jaca castaña clara, con un lucero blanco en la frente, con la marca, calzada de la pata derecha, con pelos blancos en los costillares, con bocado y cadena barbá con perrillo, cabezón y brida de cuero, y otro cabezón de cáñamo, con aparejo redondo completo.— Una manta color ceniza listada; una manta oscura, listada, cerrada, formando cujón, con una raja por medio en forma de capote; otro capote oscuro, viejo, listado; dos costales, uno de ellos con iniciales A. S.; una manta de lana oscura, listada; una zalea usada; dos almohadas listadas; dos chaquetas, una negra con forro oscuro y otra clara forrada á listas, en mal estado; un pañuelo de los llamados de yerbas, con la inicial V.; un pantalón de pana color ceniza y otro de tela clara, ambos en mal uso; un saco con un jamón entero; unos gemelos de regular tamaño con filetes dorados, marcados con el número 55; un remigton usado con la caja rota; una palanqueta; dos panes; un berbiquí con tres brocas de diferentes tamaños; una lima de las llamadas de media caña; unas alforjas de lona blanca; unas botas blancas; unas alpargatas; una botella de cristal; dos sogas de cáñamo; otras alforjas de lana; una fiambarrera; una esportilla de palma; un morral de pienso y un botijo de barro blanco.

MONTORO

Num. 2157

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dos poleas que fueron sustraídas del tiro del disco de la Estación de Villafranca, el día veinte y cinco del actual, así como á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción y caso de ser habidos unas y otros, pondrán las primeras á disposición de éste Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los segundos con las seguridades convenientes á disposición también de éste Juzgado en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este mencionado Juzgado y por la Escribanía del actuario, sobre sustracción de referidas dos poleas.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos uno.— Manuel de la Cueva.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

BAENA

Núm. 2158

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: que por una pareja de la Guardia civil de Nueva Carteya, fueron ocupados á la una de la madrugada del día veinte y seis del actual, en el sitio llamado Arroyo de Guadalquivir, de éste término, los siete toros que á continuación se reseñarán, los cuales no iban conducidos por ninguna persona; solo observó la citada pareja el tropel de un caballo que corría en dirección opuesta.

Ignorándose quienes sean el dueño ó dueños de dichos semovientes, se publica el presente edicto á fin de que aquel á quien hayan sido sustraídos comparezca en este Juzgado, para hacerle entrega de ellos y prestar la oportuna declaración.

Dado en Baena á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos uno.— Gervasio Cruces y Gamiz.—El actuario, J. Santano.

Señas de los semovientes

Un toro tinto oscuro, de cinco años, herrado del cuadril izquierdo, con el de esta figura, R. R.

Otro toro tinto oscuro, de cinco años, con una mancha en el costillar izquierdo y herrado en el cuadril izquierdo con el de esta figura R.

Otro toro tinto, algo más claro que los anteriores, de cinco años y con este hierro R.

Otro toro tinto oscuro, de cuatro años y de igual hierro R.

Otro toro negro, con manchas blancas en el vientre y cuartos traseros, hierro J-B.

Otro toro tinto, de dos años, sin hierro y con manchas blancas en el vientre.

Otro toro tinto oscuro, de dos años, sin hierro.

COMISIÓN LIQUIDADORA

del primer batallón del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20

Núm. 2162

Terminados los ajustes abreviados que previene la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53), de los individuos que á continuación se relacionan, podrán solicitar sus alcances los interesados por medio de instancias dirigidas al señor Coronel primer Jefe de la misma; y los herederos de los fallecidos deberán acompañar á la instancia información testifical ante el Juez municipal ó Alcalde que acredite que son tales:

Soldado, Manuel Santana Guerrero, natural de Palma del Río (Córdoba), alcanza 242'65 pesetas.

Valencia 29 de Agosto de 1901.— El Jefe del Detall, José Gomila.— V.º B.º: El Coronel.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2174

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 9 de Septiembre próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Agosto de 1901.— El Administrador, Manuel Martín.— V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 9 de Septiembre próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Agosto de 1901.— El Administrador, Manuel Martín.— V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados

y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas de claratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA